



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCION No. 018

Febrero 12 de 2009

*“Por la cual se establecen los **requisitos para la expedición por una sola vez, de títulos de Especialista en los Programas Académicos de Posgrado en Odontología** de la Escuela de Odontología de la Facultad de Salud, a odontólogos en ejercicio que requieran demostrar su condición de Especialistas en el marco de la Ley 1164-07 sobre Talento Humano en Salud”*”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE,
en uso de sus atribuciones y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que la Ley 1164 de octubre 3 de 2007 “ Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud”, establece en el del Artículo 18 los requisitos para el ejercicio de las profesiones y ocupaciones del área de salud y específicamente en el Parágrafo 2º establece que: *“Quienes a la vigencia de la presente Ley se encuentren ejerciendo competencias propias de especialidades, subespecialidades y ocupaciones del área de la salud sin el título o certificado correspondiente, contarán por una sola vez con un periodo de tres años para acreditar la norma de competencia académica correspondiente, expedida por una institución legalmente reconocida por el Estado”*;
2. Que los Programas Académicos de Especialización en Odontología ofrecidos por la Universidad del Valle cuentan con el respectivo Registro Calificado del Ministerio de Educación Nacional;
3. Que el Acuerdo No. 007 de Noviembre 19 de 1996 del Consejo Superior reglamenta los Programas Académicos de Posgrados,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°. Establecer, por una sola vez, los requisitos para otorgar a Odontólogos el título de Especialistas, si ejercen como tales y solicitan demostrar tal condición, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 1164 de Octubre 3 de 2007.

ARTÍCULO 2°. Podrán acogerse a la presente Resolución los Odontólogos que hayan ejercido como especialistas en el área en la cual solicitan la titulación, durante un tiempo no menor a 20 años para el caso de las especializaciones con más de 20 años de existencia en Colombia; y de por lo menos 10 años para las que tienen menos de 20 años de existencia.

ARTÍCULO 3°. Quienes deseen acogerse a la presente Resolución deben presentar su solicitud por escrito a la Dirección de Posgrados de Odontología de la Escuela de Odontología, de la Facultad de Salud, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Hoja de vida, actualizada.
- b) Fotocopia autenticada del diploma en odontología y del acta de grado.
- c) Resolución en la cual se autoriza el ejercicio de la profesión en Colombia.
- d) Certificado original, expedido por la institución donde desempeña las labores como especialista, con descripción de las actividades desarrolladas y de sus principales responsabilidades.
- e) Certificado de estudios y pasantías; asistencia a cursos y congresos; publicaciones e investigaciones, realizados en la especialización en la cual solicita el título.
- f) Certificado de afiliación a seguridad social en salud y riesgos profesionales.
- g) Certificados de vacunas, determinadas por el Comité de Posgrados en Odontología.
- h) Certificado del Tribunal de Ética Odontológica, en la cual conste que no ha tenido sanciones.

i) Certificado de pago de estudio de la solicitud.

ARTÍCULO 4°. Actuará como Comité Evaluador de las solicitudes presentadas, el Comité de Posgrados en Odontología de la Escuela de Odontología, ampliado con dos (2) docentes de la Universidad del Valle, de la respectiva especialización.

ARTÍCULO 5°. El Comité Evaluador estudiará cada caso, analizando la trayectoria profesional, hoja de vida y experiencia en la especialización y determinará si el solicitante reúne los criterios para acogerse a la presente Resolución e informará, por escrito, al Vicedecanato Académico y al Consejo de Facultad la idoneidad del aspirante, para optar al título respectivo.

ARTÍCULO 6°. Con base en los contenidos de las asignaturas vigentes en el respectivo Programa Académico, el Comité Evaluador determinará para cada uno de los aspirantes admitidos los semestres, las asignaturas y los créditos que deberá cursar y las asignaturas en las cuales deberá presentar exámenes teóricos y/o prácticos. También determinará si, adicionalmente, debe participar en un trabajo de investigación o si debe presentar trabajos de sistematización.

ARTÍCULO 7°. Todo aspirante admitido deberá matricular y cursar como mínimo un (1) semestre académico y como máximo dos (2), dependiendo de los méritos del aspirante y de la duración del respectivo Programa.

PARÁGRAFO 1o. El Comité Evaluador establecerá las asignaturas y créditos que se homologan, y definirá las respectivas calificaciones.

PARÁGRAFO 2o. El pago de seguridad social en salud y riesgos profesionales estará a cargo del estudiante.

ARTÍCULO 8°. El Consejo de la Facultad de Salud presentará al Comité de Currículo de la Universidad el listado de aspirantes preseleccionados. El Comité de Currículo de la Universidad evaluará las solicitudes recibidas y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución, luego de lo cual la Vicerrectoría Académica expedirá la respectiva autorización para que el aspirante continúe con el proceso de ingreso ante la Dirección del Programa Académico respectivo.

ARTÍCULO 9°. Los aspirantes seleccionados deberán:

- a) Realizar el proceso de matrícula financiera, en las fechas establecidas, cancelando el valor establecido por el Consejo Superior para este proceso.
- b) Demostrar proficiencia del idioma inglés, certificado por la Escuela de Ciencias del Lenguaje, para optar el título.
- c) Cumplir los requisitos establecidos en el Acuerdo No. 007 de Noviembre 19 de 2006 como estudiante regular de la Universidad del Valle para optar al título en el Programa Académico en el cual fue admitido.

ARTÍCULO 10°. Todo aspirante admitido tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para matricularse e iniciar estudios, contado a partir del momento en que se expida la Resolución de la Vicerrectoría Académica. Además, tendrá un plazo máximo de seis (6) meses, contado a partir del momento en el cual terminó estudios, para titularse.

PARÁGRAFO: La fecha máxima para matricularse e iniciar sus estudios no podrá ser posterior al 2 de mayo de 2010.

ARTÍCULO 11o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

UNIVERSIDAD DEL VALLE
RESOLUCION No. 018-09 C.A.

5

Dada en Santiago de Cali, en el salón de reuniones de la Sede de Palmira, a los 12 días del mes de febrero de 2009.

El Presidente,

IVAN ENRIQUE RAMOS CALDERÓN
Rector

OSCAR LOPEZ PULECIO
Secretario General